



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

49474

Lima, 05 ABR. 2019

OFICIO N° 781 -2019-PRODUCE/SG



Señor

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Cercado de Lima.-

Asunto : Solicitud de opinión de Proyecto de Ley N° 3951/2018-CR, "Ley del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú para su Protección, Recuperación, Mantenimiento y Aprovechamiento Sostenible".

Ref. : Oficio P.O. N° 804-2018-2019/CDRGLMGE-CR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la Ministra de la Producción, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión técnico legal del Sector sobre el Proyecto de Ley N° 3951/2018-CR, "Ley del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú para su Protección, Recuperación, Mantenimiento y Aprovechamiento Sostenible".

Al respecto, remitimos copia del Informe N° 280-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Informe N° 073-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura de este ministerio, y de la Opinión del Instituto del Mar del Perú -IMARPE-, adjunta al Oficio N° 169-2019-IMARPE/CD; con los cuales se emite la opinión correspondiente con relación a la solicitud realizada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



FERNANDO ALARCÓN DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Igualdad y la Conciliación y la Responsabilidad"

INFORME N° 280 -2019-PRODUCE/OGAJ

A : FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Secretario General

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3951/2018-CR, "Ley del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú para su Protección, Recuperación, Mantenimiento y Aprovechamiento Sostenible".

Ref. : Oficio P.O. N° 804-2018-2019/CDRGLMGE-CR.
Memorando N° 663-2019-PRODUCE/DGPARPA-DPO.
(H.T. N° 00029050-2019).
(H.T. N° 00028612-2019).

Fecha : 29 de marzo de 2019.

29 MAR. 2019
12:51

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio P.O. N° 804-2018-2019/CDRGLMGE-CR de registro N° 00028612-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Carlos Domínguez Herrera, solicita a la señora Ministra de la Producción la opinión del sector respecto del Proyecto de Ley N° 3951/2018-CR, "Ley del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú para su Protección, Recuperación, Mantenimiento y Aprovechamiento Sostenible".
- 1.2 Con Cargo N° 1158-2019-PRODUCE/DVPA de fecha 27 de marzo de 2019, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica para trámite correspondiente, el Memorando N° 00650-2019-PRODUCE/DGPARPA de fecha 22 de marzo de 2019, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, que adjunta el Informe N° 073-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, por el cual se emite opinión con relación al citado proyecto de ley.

II. ANÁLISIS:

CONTENIDO Y ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de "Ley del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú para su Protección, Recuperación, Mantenimiento y Aprovechamiento Sostenible" (en adelante, el proyecto de Ley), contempla entre otras disposiciones, las siguientes:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley regula el manejo integrado de la zona marino costeras del Perú, a través de procesos dinámicos de articulación y coordinación conjunta de los tres niveles de gobierno de los sectores públicos y privados, así como, de los diversos actores sociales, con la finalidad de lograr una adecuada gestión de los recursos naturales, ecosistemas frágiles, servicios ambientales y de las actividades socioeconómicas garantizando su aprovechamiento y desarrollo sostenible.



**Artículo 2.- Finalidad del manejo integrado de la zona marino costeras.**

El manejo integrado de la zona marino costeras, tiene como finalidad asegurar su integridad y adecuada conservación y protección, ante el deterioro ambiental, la saturación, la sobre explotación, la contaminación, erosión costera, la acidificación marina y los conflictos sociales, sea por causas antrópicas, naturales o climáticas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la ley.

Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables a toda la zona marino costeras del litoral peruano, incluyendo el agua, flora, fauna, suelo, subsuelo, aire y actividades humanas en general.

Artículo 4.- Principios rectores de la gestión sostenible e integrada de la zona marino costeras.

Los principios rectores para el manejo integrado de la zona marino costeras son:

- 4.1 **Gestión Participativa (...)**
- 4.2 **Enfoque eco sistémico para el desarrollo sostenible. (...)**
- 4.3 **Sostenibilidad (...)**
- 4.4 **Concurrencia y subsidiariedad (...)**
- 4.5 **Prevalencia del interés general sobre el particular (...)**
- 4.6 **Prevención y precaución.**
- 4.7 **Espacio Público (...)**

Artículo 5.- Ente rector del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras.

La Presidencia del Consejo de Ministros –PCM-, es el ente rector del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras y le corresponde aprobar las normas e instrumentos respectivos conforme a las disposiciones de la presente ley y aquellas que resulten aplicables.

Artículo 6.- Procesos de Ordenamiento Territorial Regional

Los gobiernos regionales que se encuentran en la zona marina costeras del litoral peruano, elaboran planes de ordenamiento territorial incluyendo los estudios especializados del hábitat marino costeras en concordancia de las competencias sectoriales y normas vigentes”.

(...)

Disposición Complementaria Transitoria**Primera.- Creación de la Comisión Multisectorial del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras.**

- 1.1 Encargase a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus funciones la conformación de la Comisión Multisectorial del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras. Su conformación se realiza dentro de los treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente ley”.

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 2.2 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura a través del Informe N° 073-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento el cual hace suyo, señala entre otros, lo siguiente:





"Ministerio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Lucha por la igualdad de oportunidades y la justicia"

“III. ANÁLISIS

3.9 De manera alineada a lo indicado por las citadas Direcciones Generales se advierte, respecto a la exposición de motivos, lo siguiente:

- a. El proyecto de ley tendría, entre otras, la finalidad de vincular las políticas de los tres niveles de gobierno con las políticas del gobierno nacional; sin embargo, en el cuerpo de la propuesta normativa, no se evidencia que artículo del proyecto lograría tal vinculación.

Adicionalmente, se advierte que la vinculación de las políticas debe ser considerado al momento de su elaboración puesto que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las políticas que puedan aprobar los gobiernos regionales y locales deben ser concordantes con las políticas nacionales.

(...)

Considerando lo antes expuesto, se advierte que se cuenta con las disposiciones normativas que obligan tanto a los gobiernos regionales, como a los gobiernos locales, a adecuarse a las políticas que pueda aprobarse por el gobierno nacional, incluyendo lo que respecta al sub sector pesca y acuicultura.

- b. Actualmente no se aprovecharía de manera óptima y racional los recursos naturales; sin embargo, no se muestra la evidencia de tal situación.

Por el contrario, es preciso informar que en lo que respecta al sub sector pesca y acuicultura, el Ministerio de la Producción, como ente rector en dichas materias, promueve la aprobación y también aprueba diversas medidas a efectos de garantizar un aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

La base normativa para lograr un aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos lo tenemos en la Ley General de Pesca, que faculta al Ministerio de la Producción a establecer vedas, tallas mínimas de captura, temporadas de pesca, así como también zonas de pesca, cuotas de pesca, entre otras, conforme a lo señalado en el artículo 9.

Cabe precisar además que la Ley General de Pesca en el artículo 11 establece que el sistema de ordenamiento que se establezca debe conciliar con el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.

Entre otras disposiciones, se cuenta con reglamentos de ordenamiento pesquero, los cuales han sido aprobados en función a recursos hidrobiológicos o a los espacios geográficos donde habitan. Entre los establecidos por recurso tenemos al de la anchoveta, merluza, anguila, atún, macroalgas marinas; y, por áreas geográficas al de Tumbes.





- c. *En cuanto a lo expuesto respecto al deterioro ambiental, social y económico del litoral peruano, cabe precisar que en el proyecto no se precisa cuáles son las evidencias, cuáles son las actividades que generan el deterioro ambiental, así como, cual es el nivel de este último.*

Asimismo, en lo que respecta al sub sector pesca y acuicultura, estas actividades también se sujetan a las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual en su artículo 3 establece la obligatoriedad de contar con una certificación ambiental de manera previa a la ejecución de las actividades.

3.10 *En cuanto al contenido del proyecto de ley, se advierte lo siguiente:*

- a. *Si bien el objeto del proyecto de ley es regular el manejo integrado de la zona marino costeras del Perú a través de procesos dinámicos de articulación y coordinación, en el proyecto no se desarrolla cuáles son estos procesos dinámicos. Incluso el proyecto de ley reafirma que a la fecha existen mecanismos de participación ciudadana, al hacer referencia a los mecanismos establecidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.*
- b. *En cuanto a los principios "Enfoque eco sistémico para el desarrollo sostenible" y "Sostenibilidad", en lo que respecta al sub sector pesca, por mandato expreso de la Ley General de Pesca, contenido en el artículo 11, el sistema de ordenamiento pesquero debe conciliar el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales, lo cual se toma en consideración en el proceso de elaboración de los proyectos normativos.*

(...)

- e. *En cuanto a la creación de la Comisión Multisectorial del Manejo Integrado de la Zona Marino Costera, se debe tener en consideración que a la fecha existe la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, que tiene como funciones, entre otras, articular las acciones de coordinación para la formulación de propuestas de políticas e instrumentos de gestión relacionados al ecosistema marino-costero, así como, elaborar informes necesarios para la modificación y adecuación del marco legal existente a fin de mejorar el desempeño de la gestión ambiental del ecosistema marino-costero y sus recursos.*

(...)

- f. *En cuanto a la tarea para que se proponga la creación de la Autoridad Marino Costera del Perú, se advierte que la necesidad de crear una autoridad debe partir de una evaluación técnica que sustente tal creación, por lo que no debería direccionarse cuál es la solución al problema, tal como se estaría haciendo con el proyecto. Asimismo, cabe precisar que en la exposición de motivos no se justifica con datos ciertos que efectivamente las competencias y funciones se encuentran articuladas.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Inclusión y la Participación"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el ámbito de las funciones de la Dirección de Políticas y Ordenamiento y sin perjuicio de la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye que no resulta viable el proyecto de ley en atención a lo siguiente:

- 4.1 *En lo que respecta al sub sector pesca y sub sector acuicultura no se evidencia la sustentación de la problemática con la correspondiente información, así como una evaluación respecto a la implementación de la normativa vigente que permita sustentar la necesidad de la propuesta, conforme a lo expuesto en el presente informe.*
- 4.2 *Asimismo, en lo que respecta al sub sector pesca y acuicultura, se advierte que a la fecha existen disposiciones normativas que orientan a que las políticas que aprueben los gobiernos regionales o locales, se encuentren en concordancia con las políticas nacionales; además, que a la fecha se cuenta con las disposiciones normativas orientadas a garantizar un aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos".*

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.3 La Constitución Política del Perú, en sus artículos 67 y 68, establecen que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; y, que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, respectivamente.
- 2.4 Mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y, el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.
- 2.5 La Política Nacional del Ambiente, en su **Eje de Política 1. Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica**, establece determinados lineamientos de política con relación a los "ecosistemas marino-costeros", dentro de los que destacan el fortalecer la gestión integrada de las zonas marino-costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico; y, promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros.
- 2.6 Mediante Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, la cual tiene como objeto la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino-costero. Dicha comisión es de naturaleza permanente y se encuentra adscrita al Ministerio del Ambiente.

Cabe resaltar que la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero está conformada por los representantes del Ministerio del Ambiente (quien lo preside), Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Producción, Instituto del Mar del Perú, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú de la Marina de Guerra del Perú, entre otras.





- 2.7 Por Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, se aprueban los "Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras", cuyo objetivo general es fortalecer la gestión ambiental de las zonas marino costeras, a través de la implementación de un proceso de planificación que permita el crecimiento económico y desarrollo sostenible de dichas zonas y su entorno; aprovechando de manera sostenible los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que estos ámbitos brindan.

Es menester indicar que dichos lineamientos tienen como objetivo específico, entre otros, el promover la implementación de una gestión adecuada de las zonas marinas costeras, articulando y orientando la participación de los niveles de gobierno, propiciando la convivencia armónica entre sus actores a favor de la productividad, contribuyendo a superar los conflictos que puedan surgir y garantizando la productividad y el aprovechamiento sostenible; y, el fortalecer las capacidades institucionales para el aprovechamiento sostenible y transformación de los recursos naturales, a fin de contribuir a la reducción de los conflictos socio-ambientales generados por diversas actividades humana.

- 2.8 De otro lado, cabe indicar que la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

- 2.9 El artículo 9 de la referida ley, modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1027, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

- 2.10 El artículo 10 de la ley en mención, dispone que el ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos - pesqueros, económicos y sociales.

Asimismo, los artículos 11 y 12 señalan que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; y, que dicho sistema de ordenamiento, deberá considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, entre otros, respectivamente.

- 2.11 Debe indicarse que a través de la Ley N° 27446, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), con el objeto de crear un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.





"Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras"
"Guía de la Ley N° 27446 del 2013, Ley General de Pesca y Acuicultura"

- 2.12 El ámbito de aplicación de la referida Ley, comprende las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos.

Cabe señalar que el artículo 3 de la Ley en mención, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio citados precedentemente, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 2.13 Lo dispuesto en el precitado artículo 3 de la Ley N° 27446, guarda concordancia con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los cuales se encuentran referidos a las actividades pesqueras sujetas a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental; y, a las actividades que se encuentran sujetas a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental, respectivamente.

- 2.14 El proyecto de ley tiene como objeto regular el manejo integrado de la zona marino costeras del Perú, a través de procesos dinámicos de articulación y coordinación conjunta de los tres niveles de gobierno, con la finalidad de lograr una adecuada gestión de los recursos naturales, ecosistemas frágiles, servicios ambientales y de las actividades socioeconómicas, garantizando su aprovechamiento y desarrollo sostenible.

- 2.15 En el año 2013, se creó la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, cuya naturaleza es carácter permanente, encontrándose adscrita al Ministerio del Ambiente, y que tiene como función, entre otras, articular las acciones de coordinación para la formulación de propuestas de políticas e instrumentos de gestión relacionados al ecosistema marino-costero, así como elaborar informes necesarios para la modificación y adecuación del marco legal existente a fin de mejorar el desempeño de la gestión ambiental de dicho ecosistema y sus recursos.

- 2.16 A mayor abundamiento, es menester señalar que mediante Resolución Ministerial N° 014-2019-MINAM de fecha 21 de enero de 2019, se dispuso la prepublicación del proyecto de "Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras". La referida guía tiene como objetivo general establecer el proceso metodológico para la formulación y aprobación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, en concordancia con la normatividad vigente; y, se encuentra dirigida a los actores involucrados en el manejo integrado de zonas marino costeras.

- 2.17 Como se ha señalado precedentemente en el análisis del presente informe, actualmente existen diversos dispositivos legales emitidos con la finalidad de conservar y aprovechar los recursos naturales y la diversidad biológica de las zonas marino costeras, así como se han establecido los lineamientos para el manejo integrado de dichas zonas a fin de fortalecer la gestión ambiental de éstas, articulando y orientando la participación de todos los niveles de gobierno.

En ese sentido, existen normas que obligan a los gobiernos locales y regionales a adecuarse a las políticas que son aprobadas por el gobierno nacional.



- 2.18 De otro lado, cabe indicar que actualmente se cuenta con reglamentos de ordenamiento pesquero, los cuales han sido aprobados en función a determinados recursos hidrobiológicos o a los espacios geográficos donde habitan, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Pesca, que señala que el sistema de ordenamiento que se establezca debe conciliar con el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.
- 2.19 Adicionalmente, debe tenerse presente que las actividades relacionadas con la pesca y acuicultura, se encuentran sujetas a las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.20 Proponer una política pública para el manejo integrado de la zona marino costera, presupondría que se ha determinado la necesidad de aprobar una política; sin embargo, en la exposición de motivos del proyecto de ley se advierte que no existe o se desarrolla tal justificación. Asimismo, cabe indicar que en la exposición de motivos se hace referencia que a la fecha, existen mecanismos de articulación, coordinación y participación ciudadana, al hacer referencia a los mecanismos establecidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.21 De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura señalada en el numeral 2.2 del presente informe, no resuelta viable el Proyecto de Ley N° 3951/2018-CR, "Ley del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú para su Protección, Recuperación, Mantenimiento y Aprovechamiento Sostenible".

III. CONCLUSIÓN:

Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 3951/2018-CR, "Ley del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras del Perú para su Protección, Recuperación, Mantenimiento y Aprovechamiento Sostenible", remitido por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante el Oficio P.O. N° 804-2018-2019/CDRGLMGE-CR de registro N° 00028612-2019.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se remitan los actuados a la Secretaría General para el trámite correspondiente, para cuyo efecto se adjunta un proyecto de oficio para los fines pertinentes.

Atentamente,

Martín A. Rodríguez Uribe
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de suscrito.

MARTÍN PEDRO PÉREZ SALAZAR
Director General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca
y Acuicultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 073 -2019-PRODUCE/DPO

A : NELLY SILVANA QUINTEROS MALPARTIDA
Directora de Políticas y Ordenamiento

Asunto : Proyecto de Ley N° 3951/2018-CR "*Ley del manejo integrado de la zona marino costeras del Perú para su protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible*"

Referencia : a) Memorando N° 98-2019-PRODUCE/OGAJ
b) Cargo N° 1040-2019-PRODUCE/DVPA
c) Memorando Múltiple N° 579-2019-PRODUCE/DGPARPA-DPO
d) Oficio N° 194-2019-PRODUCE/DGPARPA-DPO
e) Memorando N° 442-2019-PRODUCE/DGPA
f) Memorando N° 349-2019-PRODUCE/DGA-Dgac
g) Memorando N° 316-2019-PRODUCE/DGSFS-PA
h) Memorando N° 289-2019-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA
i) Informe N° 074-2019-PRODUCE/DGAAMPA-DCBPA
j) Escrito con Registro N° 00028612-2019

Fecha : San Isidro, 22 de marzo de 2019

Me dirijo a usted, a fin de informar con relación al asunto:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el escrito de la referencia a) la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3951/2018-CR "*Ley del manejo integrado de la zona marino costeras del Perú para su protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible*" al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
- 1.2 A través del cargo de la referencia b) el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura instruyó a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura coordinar con las direcciones generales a efectos de emitir la opinión correspondiente.
- 1.3 Con el memorando de la referencia c), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura solicitó opinión a las direcciones generales del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
- 1.4 Mediante el documento de la referencia d) se solicitó opinión al Instituto del Mar del Perú, considerando que el proyecto de ley hace referencia expresa al mismo.
- 1.5 A través de los documentos de la referencia e), f), g), h) e i) las Direcciones Generales de Pesca Artesanal, de Acuicultura, de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola, y de Supervisión, Fiscalización y Sanción emitieron sus opiniones.
- 1.6 Mediante el documento de la referencia j) el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, gobiernos Locales y Modernización de la gestión del Estado, solicitó a la Ministra de la Producción la emisión de la opinión técnico legal respecto al proyecto antes indicado.



II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.4 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047.
- 2.5 Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- 2.6 Reglamento de Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.
- 2.7 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El proyecto de ley remitido contempla las siguientes disposiciones:

"LEY DEL MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE"

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley regula el manejo integrado de la zona marino costeras del Perú, a través de procesos dinámicos de articulación y coordinación conjunta de los tres niveles de gobierno de los sectores públicos y privados, así como, de los diversos actores sociales, con la finalidad de lograr una adecuada gestión de los recursos naturales, ecosistemas frágiles, servicios ambientales y de las actividades socioeconómicas garantizando su aprovechamiento y desarrollo sostenible.

Artículo 2.- Finalidad del manejo integrado de la zona marino costeras.

El manejo integrado de la zona marino costeras, tiene como finalidad asegurar su integridad y adecuada conservación y protección, ante el deterioro ambiental, la saturación, la sobre explotación, la contaminación, erosión costera, la acidificación marina y los conflictos sociales, sea por causas antrópicas, naturales o climáticas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la ley

Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables a toda la zona marino costeras del litoral peruano, incluyendo el agua, flora, fauna, suelo, subsuelo, aire y actividades humanas en general.

Artículo 4.- Principios rectores de la gestión sostenible e integrada de la zona marino costeras.

Los principios rectores para el manejo integrado de la zona marino costeras son:

4.1 Gestión Participativa (...)

4.2. Enfoque eco sistémico para el desarrollo sostenible. (...)

4.3 Sostenibilidad (...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

4.4. Concurrencia y subsidiariedad (...)

4.5 Prevalencia del interés general sobre el particular (...)

4.6 Prevención y precaución.

4.7 Espacio Público (...)

Artículo 5.- Ente rector del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras.

La Presidencia del Consejo de Ministros –PCM-, es el ente rector del Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras y le corresponde aprobar las normas e instrumentos respectivos conforme a las disposiciones de la presente ley y aquellas que resulten aplicables.

Artículo 6.- Procesos de Ordenamiento Territorial Regional

Los gobiernos regionales que se encuentran en la zona marina costeras del litoral peruano, elaboran planes de ordenamiento territorial incluyendo los estudios especializados del hábitat marino costeras en concordancia de las competencias sectoriales y normas vigentes."

Problemática que sustenta el proyecto de ley

3.2 De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, ésta "(...) se trata de una norma viable que permitirá atender el acelerado deterioro ambiental, la sobre explotación de los recursos, la acelerada erosión costera, mitigar los efectos de la acidificación marina, reducir los conflictos sociales considerando los escenarios ante el cambio climático y, un mejor aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo turístico, con un enfoque de sostenibilidad."

3.3 Asimismo, se sustentaría en lo siguiente:

"(...)

- Conferirle rango de Ley.- Con la finalidad de vincular las políticas de los tres niveles del Estado (...) con las Políticas del Gobierno (Nacional y Sectorial) y la Gestión Pública para un manejo integrado de la zona marino costeras que oriente los procesos de planificación y gestión (...)
- Contar con una ley de manejo integrado de la zona marino costeras. Que exprese especialmente las normas para la formulación de los Planes Nacionales de Desarrollo Concertado, Planes y Programas Sectoriales a nivel Económico, Social, Ambiental y de los tres niveles de Gobierno, (...) acorde con los objetivos del desarrollo sostenible, descentralización y calidad de vida de las poblaciones costeras, con inclusión, competitividad y seguridad jurídica de las inversiones.(...)"

3.4 En el punto 1.4 de la Exposición de Motivos "Conceptualización de la problemática" se señala lo siguiente:

"(...) el Perú es un territorio desintegrado, no aprovechando optima, ni racionalmente en todo su potencial los Recursos Naturales, Biodiversidad y los Servicios Ambientales, lo cual ha impedido un proceso de ocupación y uso racional de la zona marino costeras, que exprese espacialmente y temporalmente la políticas socio económicas y ambientales. (...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

En las últimas décadas ha incrementado y diversificado las actividades antropogénicas con el consiguiente deterioro ambiental, social y económico. Esta situación, se ha hecho más evidente en la zona costera, que desde principio del siglo XX y por la presencia de grandes haciendas azucareras y algodoneras y luego por la industria de harina de pescado de anchoveta, se le suministra de infraestructura de comunicación terrestre y de grandes puertos y de servicios básicos a las crecientes ciudades costeras, lo que conllevó al deterioro del litoral peruano.

(...)

Una grave consecuencia en los últimos años, por las diferentes tipos de actividades antropogénicas, es la descarga de aguas contaminadas por residuos mineros, industriales (...) que han provocado que los indicadores de calidad de agua de la zona marino costeras a nivel ambiental y económica sean críticos para la salud humana, la flora y fauna (...)."

Opinión de las Direcciones Generales del Viceministerio de Pesca y Acuicultura

- 3.5 A través del Informe N° 56-2019-PRODUCE/DGA-Dgac-eogc la Dirección General de Acuicultura manifestó lo siguiente:

"En el Perú se cuenta con normativa legal que trata específicamente sobre el manejo y gestión integrada de las zonas marino costeras y sus recursos, las mismas que han sido emitidas en el marco de las competencias que se han otorgado al Ministerio del Ambiente.

La Dirección General de Acuicultura considera que no es recomendable emitir una Ley para el manejo integrado de la zona marino costera del Perú para su protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible."

- 3.6 Por su parte, la Dirección General de Pesca Artesanal en el Informe N°318-2019-PRODUCE/DIGPA indicó que "(...) existen esfuerzos realizados en la búsqueda de un manejo integrado de la zona marino costera del Perú; por lo que se sugiere, a fin de no duplicar esfuerzos y utilizar los avances que ya se han realizado hasta el momento; previo a la aprobación de la propuesta de ley, se haga un profundo análisis de los logros obtenidos hasta el momento, a fin de contar con una línea base y con la información necesaria para establecer las futuras acciones que deben adoptarse."
- 3.7 Asimismo, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola, a través del Informe N° 074-2019-PRODUCE/DGAAMPA-DCBPA, ha efectuado algunos comentarios y sugerencias respecto del proyecto.
- 3.8 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción manifestó, mediante Memorando N° 316-2019-PRODUCE/DGSFS-PA, que la propuesta no se encuentra vinculada a sus funciones.

Opinión de la Dirección de Políticas y Ordenamiento

- 3.9 De manera alineada a lo indicado por las citadas Direcciones Generales se advierte, respecto a la exposición de motivos, lo siguiente:
- a. El proyecto de ley tendría, entre otras, la finalidad de vincular las políticas de los tres niveles de gobierno con las políticas del gobierno nacional; sin embargo, en el cuerpo de la propuesta normativa, no se evidencia que artículo del proyecto lograría tal vinculación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Adicionalmente, se advierte que la vinculación de las políticas debe ser considerado al momento de su elaboración puesto que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las políticas que puedan aprobar los gobiernos regionales y locales deben ser concordantes con las políticas nacionales.

Lo antes expuesto también ha sido reafirmado a nivel reglamentario, conforme se advierte del texto del artículo 9 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, la cual establece que los gobiernos regionales y locales formulan políticas regionales y locales en concordancia con las políticas nacionales.

Considerando lo antes expuesto, se advierte que se cuenta con las disposiciones normativas que obligan tanto a los gobiernos regionales, como a los gobiernos locales, a adecuarse a las políticas que pueda aprobarse por el gobierno nacional, incluyendo lo que respecta al sub sector pesca y acuicultura.

- b. Actualmente no se aprovecharía de manera óptima y racional los recursos naturales; sin embargo, no se muestra la evidencia de tal situación.

Por el contrario, es preciso informar que en lo que respecta al sub sector pesca y acuicultura, el Ministerio de la Producción, como ente rector en dichas materias, promueve la aprobación y también aprueba, diversas medidas a efectos de garantizar un aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

La base normativa para lograr un aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos lo tenemos en la Ley General de Pesca, que faculta al Ministerio de la Producción a establecer vedas, tallas mínimas de captura, temporadas de pesca, así como también zonas de pesca, cuotas de pesca, entre otras, conforme a lo señalado en el artículo 9.

Cabe precisar además que la Ley General de Pesca en el artículo 11 establece que el sistema de ordenamiento que se establezca debe conciliar con el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.

Entre otras disposiciones, se cuenta con reglamentos de ordenamiento pesquero, los cuales han sido aprobados en función a recursos hidrobiológicos o a los espacios geográficos donde habitan. Entre los establecidos por recurso tenemos al de la anchoveta, merluza, anguila, atún, macroalgas marinas; y, por áreas geográficas al de Tumbes.

- c. En cuanto a lo expuesto respecto al deterioro ambiental, social y económico del litoral peruano, cabe precisar que en el proyecto no se precisa cuáles son las evidencias, cuáles son las actividades que generan el deterioro ambiental, así como, cual es el nivel de este último.

Asimismo, en lo que respecta al sub sector pesca y acuicultura, estas actividades también se sujetan a las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual en su artículo 3 establece la obligatoriedad de contar con una certificación ambiental de manera previa a la ejecución de las actividades.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Específicamente, el Reglamento de la Ley General de Pesca en sus artículos 89 y 90 detalla las actividades respecto de las cuales se debe contar con estudio de impacto ambiental y declaración de impacto ambiental, conforme se muestra a continuación:

"Artículo 89.- Actividades pesqueras sujetas a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental"

Están sujetas a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental previo al otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia, según corresponda, las siguientes actividades pesqueras:

- a) *El procesamiento industrial y la instalación de establecimiento industrial pesquero;*
- b) *La acuicultura, de acuerdo a su norma específica;*
- c) *El desarrollo de infraestructura por parte del Estado o el sector privado para la actividad de extracción de menor escala y el procesamiento artesanal;*
- d) *La ampliación de capacidad de producción de establecimientos industriales pesqueros.*
- e) *La investigación en los casos que se utilicen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;*
- f) *La introducción de recursos hidrobiológicos para fines ornamentales; y,*
- g) *La ampliación de operaciones o modificación de sus condiciones originales de las actividades a que se refieren los incisos anteriores, en los casos que implique riesgo ambiental.*

"Artículo 90.- Actividades que se encuentran sujetas a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental"

Están sujetas a la presentación de una DIA las siguientes actividades:

- a) *El procesamiento artesanal;*
- b) *La ampliación de operaciones cuando la misma no implique riesgo ambiental; y,*
- c) *La acuicultura, de acuerdo a su norma específica."*

En cuanto a la actividad de acuicultura, el artículo 30 de la Ley General de Acuicultura establece que el acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones, previa autorización del instrumento de gestión ambiental respectivo.

De manera específica, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece en su artículo 11 que para el desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) se requiere contar con Estudios de Impacto Ambiental semi detallado (EIA-sd) aprobado por el Ministerio de la Producción y para el desarrollo de acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) se requiere de una declaración de impacto ambiental.

3.10 En cuanto al contenido del proyecto de ley, se advierte lo siguiente:

- a. Si bien el objeto del proyecto de ley es regular el manejo integrado de la zona marino costeras del Perú a través de procesos dinámicos de articulación y coordinación, en el proyecto no se desarrolla cuáles son estos procesos dinámicos. Incluso el proyecto de ley reafirma que a la fecha existen mecanismos de participación ciudadana, al hacer referencia a los mecanismos establecidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- b. En cuanto a los principios "Enfoque eco sistémico para el desarrollo sostenible" y "Sostenibilidad", en lo que respecta al sub sector pesca, por mandato expreso de la Ley General de Pesca, contenido en el artículo 11, el sistema de ordenamiento pesquero debe conciliar el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales, lo cual se toma en consideración en el proceso de elaboración de los proyectos normativos.
- c. Si bien es cierto el proyecto contempla una disposición en la que se dispone que será la Presidencia del Consejo de Ministros quien elaborará un glosario de términos referidos en la ley, resulta necesario que el proyecto de ley desarrolle los aspectos básicos referidos al manejo integrado, así como en lo que concierne a los instrumentos para dicho manejo, y las acciones que correspondería a cada sector, a efectos de poder evaluar cómo se alinea a las competencias por sector.
- d. En cuando a la segunda disposición complementaria final, no se aprecia cuáles serán sus efectos y cómo es que se aplicará, toda vez que de acuerdo al artículo 103¹ de la Constitución Política del Perú se aplica la teoría de los hechos cumplidos y no la teoría de los derechos adquiridos.
- e. En cuanto a la creación de la Comisión Multisectorial del Manejo Integrado de la Zona Marino Costera, se debe tener en consideración que a la fecha existe la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, que tiene como funciones, entre otras, articular las acciones de coordinación para la formulación de propuestas de políticas e instrumentos de gestión relacionados al ecosistema marino-costero, así como, elaborar informes necesarios para la modificación y adecuación del marco legal existente a fin de mejorar el desempeño de la gestión ambiental del ecosistema marino-costero y sus recursos.

Considerando lo antes indicado, resulta necesario que el proyecto de ley cuente con información que pueda brindar la referida comisión a fin de sustentar la problemática.

Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que la tarea encomendada para proponer una política pública para el manejo integrado de la zona marino costera, presupondría que se ha determinado la necesidad de aprobar una política; sin embargo, en la exposición de motivos no existe tal justificación, aunado a esto se debe tomar en cuenta que no todo problema amerita la aprobación de una política.

- f. En cuanto a la tarea para que se proponga la creación de la Autoridad Marino Costera del Perú, se advierte que la necesidad de crear una autoridad debe partir de una evaluación técnica que sustente tal creación, por lo que no debería direccionarse cuál es la solución al problema, tal como se estaría haciendo con el proyecto. Asimismo, cabe precisar que en la exposición de motivos no se justifica con datos ciertos que efectivamente las competencias y funciones se encuentran articuladas.

¹ "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos (...)"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- g. Respecto a la función que tendría la mencionada autoridad, no se advierte como es que podría articular las competencias, considerando que la determinación de las mismas se encuentra previstas en la Constitución Política del Perú, y otras en las leyes orgánicas y de organización de funciones de cada ministerio.
- h. En lo que respecta a este extremo, consideramos además que la Exposición de Motivos debería contener un desarrollo y detalle de cuáles son las competencias y funciones que no se encontrarían articuladas. Asimismo, como es que la normativa vigente no logra solucionar los problemas que se evidencien.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el ámbito de las funciones de la Dirección de Políticas y Ordenamiento y sin perjuicio de la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye que no resulta viable el proyecto de ley en atención a lo siguiente:

- 4.1 En lo que respecta al sub sector pesca y sub sector acuicultura no se evidencia la sustentación de la problemática con la correspondiente información, así como una evaluación respecto a la implementación de la normativa vigente que permita sustentar la necesidad de la propuesta, conforme a lo expuesto en el presente informe.
- 4.2 Asimismo, en lo que respecta al sub sector pesca y acuicultura, se advierte que a la fecha existen disposiciones normativas que orientan a que las políticas que aprueben los gobiernos regionales o locales se encuentren en concordancia con las políticas nacionales; además, que a la fecha se cuenta con las disposiciones normativas orientadas a garantizar un aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- 4.3 Se recomienda que se tome en consideración que se solicitó opinión al IMARPE, sin embargo, a la fecha de la emisión del presente informe no se cuenta con la respuesta.
- 4.4 Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a efectos que se siga con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Daniel Enrique Flores Castillo
Profesional de la DPO

Nery Yanet Oblitas Sánchez
Profesional de la DPO

Visto el presente informe y con la conformidad de esta Dirección pase a la Dirección General para que se continúe con el trámite correspondiente

NELLY SILVANA QUINTEROS MALPARTIDA
Directora de Políticas y Ordenamiento

Visto el presente Informe, el Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura expresa su conformidad y hace suyo el mismo; en consecuencia, dérivese al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para su consideración y fines correspondientes.

IVÁN TÉLMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura.



PERÚ

Ministerio de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

001/2

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” (2018-2027)
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

OFICIO N° **169** -2019-IMARPE/CD

Callao, **21 MAR. 2019**

Señor

IVAN TELMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Director General de Políticas y Análisis
Regulatorio en Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción
Calle Uno Oeste N° 060
San Isidro

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley 3951/2018-CR “Ley del manejo integrado de la zona marino costera del Perú para su protección recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible”

Referencia: Oficio N° 194-2019-PRODUCE/DGPARPA-DPO, de fecha 18.03.19

Es grato dirigirme a usted para saludarle y alcanzarle la opinión acerca del proyecto de ley solicitada mediante el documento de la referencia; para su conocimiento y fines pertinentes

Es propicia la oportunidad para renovarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.



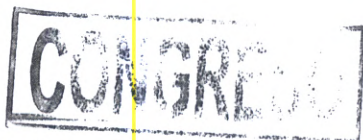
Atentamente,

Vicealmirante (r)
Javier Gaviola Tejada
Presidente del Consejo Directivo
Instituto del Mar del Perú

Ministerio de la Producción

	N° Folios: 2
REGISTRO N° 00029050-2019	
RAZÓN SOCIAL: INSTITUTO DEL MAR DEL PER...	
ASUNTO: ALCANZA OPINION SOBRE EL ...	
REGISTRADO POR: jnavarro	FECHA: 22/03/2019 11:48:04
DGPARPA	

22 MAR 2019
12:47



Lima, 11 de Marzo de 2019

OFICIO P.O. N° 804 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministro de la Producción
Calle Uno Oeste 60 – Urb. Corpac
San Isidro

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3951/2018-CR, propone ley del manejo integrado de la zona marino costeras del Perú para su protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch.

Ministerio de la Producción	
 15801021	N° Folios: 8
REGISTRO N° 00028612-2019	
RAZÓN SOCIAL: CONGRESO DE LA REPUBLICA	
ASUNTO: SOLICITA OPINION TECNICO ...	
REGISTRADO POR: barevalo	FECHA: 21/03/2019 11:33:24
OGAJ	